ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL** **INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"**	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. **INFORMACIÓN GENERAL**					
Número de Radicación: 2022-74		**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio: El PASITO feliz					
Dirección Comercial: cr 100 # 16F-05					
Teléfono: 3194350873		**E-mail:** NELSONQUINTERO@gmail.com			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:					
NIT / CC: 1010051027-4					
Dirección de Notificación Judicial:			**Ciudad:** BOGOTÁ		
Representante Legal: NELSON ENRIQUE QUINTERO JIMENEZ			**CC:** 1010051027		
Nombre de quien atendió la visita: ADOLFO QUINTERO					
Cargo de quien atendió la visita: ADMINISTRADOR			**CC:** 70384602		
Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía					
1. Camilo Andrés Arias Rey			**CC: 1.02.878.066**		
2. Yolanda Calderon			**CC: 28.946.846**		
3. Carlos Duarte Doran			**CC:** 1.121.917.670		
4.			**CC:**		

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)**

2.1 **DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 **DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 **DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)**

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 **ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)**

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 **ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))**

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 **ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)**

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 **CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)**

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. **IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN**				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: TRUMAX			**Marca:** TRUMAX		**Carga Máxima:** 30 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	10	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		10	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 5000g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 5000g ≤ M ≤ 20.000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 20000g ≤ M ≤ 32.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:00	TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30 Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	9995	10.000	-5
4	19985	20.000	-15
5	24970	25.000	-30

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	24970	25000	-30
2	19980	20000	-20
3	9990	10000	-10
4	4995	5000	-5
5	495	500	-5

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	9990	-10
2	10000	0
3	10000	0
4	9995	-5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23985	
2	23985	
3	23985	
MÁXIMA DIFERENCIA	15	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:30

TEMPERATURA FINAL:	18,1 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,1 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:30 - 10:15 = 0,5 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 °C - 18,8 °C] = 0,7 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,5\ h} =$ 1,4 °C / h

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	X SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	X SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA PASO TODAS LAS PRUEBAS REALIZADAS

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	X SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	X SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:37 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Adolfo Quintero O	NOMBRE
CC: 70384602	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR POSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-075	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Distri Carnes la Campestre				
Dirección Comercial:	Cra 100 Nº 16F-17				
Teléfono:		**E-mail:**	edwinarbeysaavedra@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Distri Carnes Campestre				
NIT / CC:	80064160-6				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 Nº 16F-17			**Ciudad:**	Fontibón La Laguneta
Representante Legal:	Edwin Arbey Saavedra Moreno			**CC:**	80.064.160.
Nombre de quien atendió la visita:	Jhon Gonzalez				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador			**CC:**	1032414057.

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3. Carlos Duarte Duran	**CC:** 1.121.917.670.
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: MORESCO			**Marca:** MORESCO			**Carga Máxima:** 30 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —o—	**Fecha de Verificación:** -O-		**TIPO**	Digital	x
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5		**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:49	TEMPERATURA INICIAL:	18,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	5000	500	0
2	5005	5000	5
3	7005	7000	5
4	15010	15000	10
5	20.010	20000	10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	20.010	20000	10
2	15005	15000	5
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	495	500	-5

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10.000	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	9985	-15
2	10010	10
3	10005	5
4	10015	15

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000
No.	INDICACIÓN (g) (kg)
1	24015
2	24010
3	24005
MÁXIMA DIFERENCIA	15 g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15 g

CUMPLE	
SI(X)	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:20

TEMPERATURA FINAL:	17,9 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,0 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [19.0 °C - 17.9 °C] = 1,1 °C

CUMPLE	SI(X)	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:20 - 10:49 = 0,51 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,9 °C - 18,9 °C] = 1 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{1\ °C}{0,51\ h} = 1,9 \quad °C/h$$

CUMPLE	SI(X)	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LOS ENSAYOS REALIZADOS PASARON Y ESTABAN DENTRO DE LO CONFORME.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:27 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Shon Gonzalez	NOMBRE
CC: 1032414057	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: Shon Gonzalez	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderón
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR ROSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-076	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Avicola Salsamentaria M y M.				
Dirección Comercial:	Cll 16H # 100-12				
Teléfono:	3226842992	**E-mail:**	domingoelo1035@gmail.com.		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Avicola Salsamentaria M y M				
NIT / CC:	1022381035-2				
Dirección de Notificación Judicial:	Cll 16H # 100-12		**Ciudad:**	Laguna Fontibón	
Representante Legal:	Miguel Angel Muñoz Rodriguez		**CC:**	1022381035	
Nombre de quien atendió la visita:	Fabian Hernandez				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador.		**CC:**	1068666197	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: MACHINES			**Marca:** MACHINES			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g≤M≤2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g<M≤5000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 5000g<M≤40000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:40

TEMPERATURA INICIAL:	17,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 210 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	4995	5000	-5
3	6995	7000	-5
4	11995	12000	-5
5	19985	20000	-15

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19975	20000	-25
2	11990	12000	-10
3	6995	7000	-5
4	4995	5000	-5
5	495	500	-5

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	10000 / 0
2	9995 / -5
3	9990 / -10
4	9980 / -20

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 X	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31985	
2	31980	
3	31980	
MÁXIMA DIFERENCIA	20	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:11

TEMPERATURA FINAL:	18,4	°C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,4	°C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,6	°C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,4 °C - 17,6 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	~~SI~~	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:11 - 11:40 = 0,51 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,4 °C - 17,8 °C] = 1 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{1\ °C}{0,51\ h} = 1,9$ **°C / h**

CUMPLE	~~SI~~	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	~~4.1.5~~	~~4.1.6~~	~~4.1.7~~
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO PASO LOS ENSAYOS REALIZADOS NO SE COLOCO SELLO YA QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:20 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Fabian Hernandez	NOMBRE
CC: 1068666197	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: CESAR POSSO	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0077	**Fecha:**	2022-11-03	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	NO Registra.				
Dirección Comercial:	Cra 100 # 16H-15				
Teléfono:		**E-mail:**			
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Luis Adriano Oviedo Cruz				
NIT / CC:	79872313-9				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 #16H-15		**Ciudad:**	Fontibon. La Laguna.	
Representante Legal:	Luis Adriano Oviedo Cruz		**CC:**	79 872 313	
Nombre de quien atendió la visita:	Luis Adriano Oviedo Cruz				
Cargo de quien atendió la visita:	Propietario		**CC:**	79.872.313	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: BBG			**Marca:** BBG			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: 7709963			**Modelo:** INOX			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	X NO	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 500g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g ≤ M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g ≤ M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	12:38

TEMPERATURA INICIAL:	18,3 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	5000	500	0
2	5005	5000	5
3	7000	7000	0
4	11995	12000	-5
5	19995	20000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	19990	20000	-10
2	11990	12000	-10
3	6995	7000	-5
4	4995	5000	-5
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10005	5
2	10000	0
3	9995	-5
4	10000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23990	
2	23970	
3	23965	
MÁXIMA DIFERENCIA	35	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:58	TEMPERATURA FINAL:	17,7 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,5 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,7 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,5 °C - 17,7 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:58 - 17:38 = 0,33 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 18,3 °C] = 0,6 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{°C}{h} = \frac{0,8}{0,33}$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

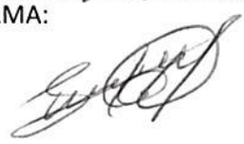
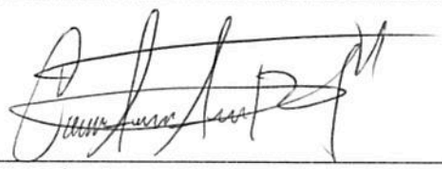
SE LE REALIZO LA PRUEBAS A LA BASCULA NO PASANDO EL ENSAYO DE REPETIBILIDAD NO SE SELLA POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 1:00 del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Luis Adriano Acevedo Cruz	NOMBRE
CC: 79.872313	CC:
CARGO: Propietario	CARGO:
FIRMA: 	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Cesar Bosso	NOMBRE
CC: 80833898	CC:
FIRMA: 	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-082	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	10:13 am
Establecimiento de Comercio:	Frutas del campo donde Simon				
Dirección Comercial:	cll 16 #BIS # 16H-63				
Teléfono:	302 2804844	**E-mail:**	larrotejosesimon61@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Frutas del campo donde Simon				
NIT / CC:	52485607-0				
Dirección de Notificación Judicial:	cll 16 #BIS # 16H-63			**Ciudad:**	Centro A Fontibon
Representante Legal:	Marisol Polido Rincon			**CC:**	52485607
Nombre de quien atendió la visita:	Marisol Polido Rincon				
Cargo de quien atendió la visita:	propietaria.			**CC:**	52485607

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran.	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: ICM		**Marca:** ICM			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA		**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10.000	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000 < M ≤ 40000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:47

TEMPERATURA INICIAL:	17.7 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima
SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	4990	5000	-10
3	6985	7000	-15
4	11975	12000	-25
5	14970	15000	-30

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	14965	15000	-35
2	11970	12000	-30
3	6980	7000	-20
4	4985	5000	15
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12 000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10830	-1170
2	11985	-15
3	11985	-15
4	11960	-40

Dibujo Receptor de Carga	
1 X	2
4 X	3

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 975	
2	31 955	
3	31 955	
MÁXIMA DIFERENCIA	45	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:19

TEMPERATURA FINAL:	17,2 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,2 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [17,9 **°C** - 17,2 **°C]** = 0,7 **°C**

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10:19 - 9:47 = 0,53 **h**

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,2 **°C** - 17,7 **°C]** = 0,5 **°C**

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,5\ °C}{0,53\ h} = 0,94$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	Es KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO CUMPLE CON LOS ENSAYOS REALIZADOS NO SE COLOCA SELLO POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:25 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Yamsel pulido Rincon	NOMBRE
CC: 52485607	CC:
CARGO: Propietaria	CARGO:
FIRMA: Yamsel pulido .	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar J. Osorio V.	NOMBRE
CC: 79.792.101	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-083	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	11:00 am
Establecimiento de Comercio:	Friocarnes el Bambino MN.				
Dirección Comercial:	cra 100 # 16B-03				
Teléfono:	3143021335	**E-mail:**	migelangelo23@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Miguel Angel Novoa Lombana				
NIT / CC:	1030 606 926 - 7				
Dirección de Notificación Judicial:	cra 100 # 16B-03		**Ciudad:**	Centro A. Fontibon	
Representante Legal:	Miguel Angel Novoa Lombana		**CC:**		
Nombre de quien atendió la visita:	Carlos Alarcon Moreno				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador.		**CC:**	1016025998.	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Titulo VI de la Circular Unica y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: DIBAL			**Marca:** DIBAL			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: T7761 - TC7762			**Modelo:** 500			**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	10g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			10g	**Clase de Exactitud:**		III

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA PASO TODAS LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:12 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 5000g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 5000g < M ≤ 20000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 20000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ ~~1 000~~ (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 10 g
MEDIO	2.e: 20 g
ALTO	3.e: 30 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	10:35

TEMPERATURA INICIAL:	18,4 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	6995	7000	-5
4	11995	12000	-5
5	14995	15000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error (g) (kg)
1	14990	15000	-10
2	11990	12000	-10
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~ X	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	9995 / -5
2	9995 / -5
3	9995 / -5
4	10005 / +5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~ X	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24 0009	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23 990	
2	23 990	
3	23 990	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	30	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:07	TEMPERATURA FINAL:	17,8 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,6 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,8 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,6 °C - 17,8 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:07 - 10:35 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,8 °C - 18,4 °C] = 0,6 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,6\ °C}{0,53\ h} = 1,13$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

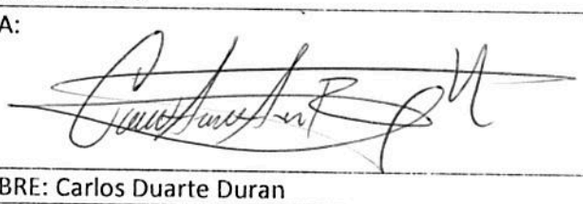
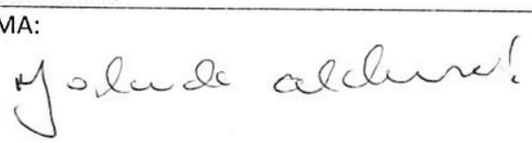
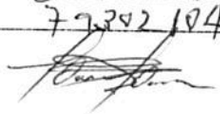
5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Carlos Alcira Moreno	NOMBRE
CC: 1016 025 998	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: Carlos Alcira Moreno	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar S. Osorio V.	NOMBRE
CC: 79.392.194	CC:
FIRMA: 	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-0 84	**Fecha:**	2022-11-15	**Hora:**	11:20 am
Establecimiento de Comercio:	Fouver Nano Grande D. A. H.				
Dirección Comercial:	Cra 100 # 16A-41				
Teléfono:	322 945 6777.	**E-mail:**	doneyaguirre03@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Fouver Nano Grande DAH.				
NIT / CC:	3133924-2				
Dirección de Notificación Judicial:	Cra 100 #16A-41.	**Ciudad:**	La Ladoona.		
Representante Legal:	Doney Aguirre Herrera.	**CC:**	3.133.924.		
Nombre de quien atendió la visita:	Doney Aguirre Herrera.				
Cargo de quien atendió la visita:	Propietario.	**CC:**	3.133.924		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente. se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: EXXI			**Marca:** EXXI		**Carga Máxima:** 90 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 200g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** ~	**Fecha de Verificación:** ~	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:20

TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 40 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	4995	5000	-5
3	6995	7000	-5
4	11985	12000	-15
5	14980	15000	-20

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	14975	15000	-25
2	11980	12000	-20
3	6990	7000	-10
4	4990	5000	-10
5	4995	500	-5

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000
PUNTO	Indicación (g) (kg) / Error (g) (kg)
1	11990 / -10
2	11995 / -5
3	11980 / -20
4	11985 / -15

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 X

CUMPLE	
SI	~~NO~~

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32 000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 975	
2	31 975	
3	31 970	
MÁXIMA DIFERENCIA	30	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO X

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:51

TEMPERATURA FINAL:	18,1	°C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,8	°C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1	°C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,8 **°C** - 18,1 **°C]** = 0,7 **°C**

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:51 - 11:20 = 0,51 **h**

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 **°C** - 18,8 **°C]** = 0,7 **°C**

VELOCIDAD DE VARIACIÓN = $\frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,7\ °C}{0,51\ h} = 1,37$ **°C / h**

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5 X	4.1.6 X	4.1.7 X
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.
El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO** X
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA NO PASO NINGUNA DE LA PRUEBAS REALIZADAS NO SE PUDO SELLO POR QUE ESTA A FAVOR DEL CONSUMIDOR.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 del día 15 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Dona Aguilar H.	NOMBRE
CC: 3133 924	CC:
CARGO: Propitario	CARGO:
FIRMA: Dona Aguilar H.	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: Omar S. Ospina V.	NOMBRE
CC: 79702104	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-086	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	10:40 am
Establecimiento de Comercio:	Gran Frutex La 13				
Dirección Comercial:	Cll 13 # 100-30				
Teléfono:	3015063732	**E-mail:**	gerenciagerzon_@live.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	John Fredy Perez Hernandez				
NIT / CC:	1032428557-6.				
Dirección de Notificación Judicial:	John Fredy Perez Hernandez	**Ciudad:**	Bogotá		
Representante Legal:	Cll 13 #100-30	**CC:**	1032428557		
Nombre de quien atendió la visita:	Juan Carlos Beltrán				
Cargo de quien atendió la visita:	Administrador	**CC:**	1124006969		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: ACOM			**Marca:** ACOM			**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: 1207751			**Modelo:** PC-100			**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	~~NO~~	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")			5g	**Clase de Exactitud:**		III

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA CUMPLE CON LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:12 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

Ubicación del Instrumento: MOSTRADOR CAJA

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 100g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:37	TEMPERATURA INICIAL:	18,4 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5005	5000	0
3	7005	7000	5
4	12005	12000	5
5	15010	15000	10

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	15005	15000	5
2	12005	12000	5
3	7005	7000	5
4	5005	5000	5
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10005	5
2	10005	5
3	10000	0
4	10005	5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000 g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	24010	
2	24010	
3	24010	
MÁXIMA DIFERENCIA	10	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI X	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	10:09	TEMPERATURA FINAL:	18,9 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,3 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,3 °C] = 0,6 °C

CUMPLE	SI X	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 10,09 - 09:37 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,4 °C] = 0,5 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{0,5\ °C}{0,53\ h} = 0,94\ °C/h$$

CUMPLE	SI X	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

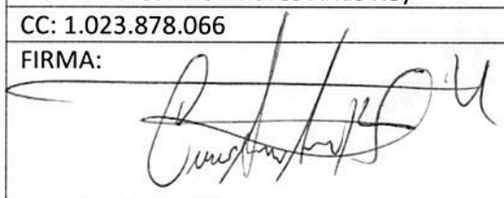
5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Juan Gutierrez.	NOMBRE
CC: 1.124.006.969	CC:
CARGO: Administrador	CARGO:
FIRMA: 	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-087	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	11:20
Establecimiento de Comercio:	Expendio de Carnes. Monterrey J				
Dirección Comercial:	Diagonal 16F Bis #105C-06				
Teléfono:	422 0749	**E-mail:**	diaramile@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Expendio de Carnes Monterrey J.				
NIT / CC:	13760539 - 5				
Dirección de Notificación Judicial:	Diagonal 16F Bis #105C-06	**Ciudad:**	Centenario Fontibon.		
Representante Legal:	José Reinaldo Jimenez Buitrago	**CC:**	13760539		
Nombre de quien atendió la visita:	Luz Elly Saenz Jimenez				
Cargo de quien atendió la visita:	Cajera	**CC:**	1002728773		

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	CC: 1.02.878.066
2. Yolanda Calderon	CC: 28.946.846
3. Carlos Duarte Duran	CC: 1.121.917.670.
4.	CC:

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN				
1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO								
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1								
Fabricante: CAS			**Marca:** CAS		**Carga Máxima:** 30kg			
Serie: 1402S1922			**Modelo:** AP-1		**Carga Mínima** 100g			
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X	
						Análoga		
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III	

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): $100g \leq M \leq 2500g$	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): $2500g < M \leq 10000g$	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): $10000g < M \leq 30.000g$	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:00	TEMPERATURA INICIAL:	17,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 30Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	12000	12000	0
5	15000	15000	0

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	15000	15000	0
2	12000	12000	0
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
SI	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	10 000	0
2	10 000	0
3	10 000	0
4	10 000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	23995	
2	23995	
3	23995	
MÁXIMA DIFERENCIA	5	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	11:32

TEMPERATURA FINAL:	17,7 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,7 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	17,9 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 17,9 °C] = 0,2 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 11:32 - 11:190 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [17,7 °C - 17,9 °C] = 0,2 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,2\ °C}{0,53\ h} = 0,37$ **°C / h**

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA ESTA AJUSTADA Y PASO TODOS LOS ENSAYOS REALIZADOS.

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:35 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Wbeldy Sacnez Jimenez	NOMBRE
CC: 1002778773	CC:
CARGO: Gestora	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE:	NOMBRE
CC:	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodríguez Pulido	NOMBRE
CC: 1233696721	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-085	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	9:00am
Establecimiento de Comercio:	Frutas y verduras donde Andres 1				
Dirección Comercial:	cra 100 # 16 A - 25				
Teléfono:	3219977171	**E-mail:**	jaldanajulie@gmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:					
NIT / CC:	1032364139 - 4				
Dirección de Notificación Judicial:	cra 100 # 16 A - 25			**Ciudad:**	La Laguna Fontibon
Representante Legal:	Jolie Esmeralda Aldana Conde			**CC:**	1032364139
Nombre de quien atendió la visita:	Yira Conde Cifuentes				
Cargo de quien atendió la visita:	empleada.			**CC:**	51.808.689.

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: ICM			**Marca:** ICM			**Carga Máxima:** 40 kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA			**Carga Mínima** 200 g		
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** -0-	**Fecha de Verificación:** -0-		**TIPO**	Digital	X
							Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g		**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 200g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10.000	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10.000g < M ≤ 40.000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	9:00

TEMPERATURA INICIAL:	18,8 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: _____

La precarga se realizó con una carga de 40Kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	11995	12000	-5
5	14995	15000	-5

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación (g) (kg)	Carga (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	14995	15000	-5
2	11995	12000	-5
3	7000	7000	0
4	4995	5000	-5
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	12000	
PUNTO	Indicación (g) (kg)	Error (g) (kg)
1	11995	-5
2	11995	-5
3	12000	0
4	11995	-5

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	32000	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	31 985	
2	31 985	
3	31 985	
MÁXIMA DIFERENCIA	15	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	9:32

TEMPERATURA FINAL:	18,1 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,9 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,1 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [18,9 °C - 18,1 °C] = 0,8 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 9:32 - 9:00 = 0,53 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,1 °C - 18,8 °C] = 0,7 °C

$$\text{VELOCIDAD DE VARIACIÓN} = \frac{\textit{DIFERENCIA DE TEMPERATURA}}{\textit{DELTA HORARIA}} = \frac{0,7 \ ^\circ C}{0,53 \ h} = 1,32 \ ^\circ C / h$$

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS			
5.1 No Cumplimiento			
El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	**SI** X	**NO**
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	**SI**	**NO**

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI X	NO	EN KILOGRAMOS

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA FUE CONFORME CON LAS PRUEBAS REALIZADAS SE LE COLOCA SELLO DE CONFORME

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	SI X	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI X	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:35 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: Yira Conde Cifuentes	NOMBRE
CC: 51808689 Bta	CC:
CARGO: Encargada.	CARGO:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda Calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodriguez Pulido	NOMBRE
CC: 1233696171	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	CONTROL Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CONTROL METROLOGÍCO A INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO "BALANZAS"	BOGOTÁ Alcaldía Local de Puente Aranda

1. INFORMACIÓN GENERAL					
Número de Radicación:	2022-088	**Fecha:**	2022-11-28	**Hora:**	
Establecimiento de Comercio:	Estilo Canino Peluquería				
Dirección Comercial:	cra. 105 # 16H-05				
Teléfono:	3204071897	**E-mail:**	diamita52008@hotmail.com		
Razón Social, Sociedad/Persona natural, Propietaria del Establecimiento:	Estilo canino Peluquería.				
NIT / CC:	1030688626-3				
Dirección de Notificación Judicial:	cra. 105 # 16H-05		**Ciudad:**	El Tapete Fontibon.	
Representante Legal:	Diana Katherine Medina Moreno		**CC:**	1030688626.	
Nombre de quien atendió la visita:	María Inés Moreno Alfonso				
Cargo de quien atendió la visita:	Administradora		**CC:**	51812233	

Nombre de los Profesionales Técnicos de la Alcaldía	
1. Camilo Andrés Arias Rey	**CC: 1.02.878.066**
2. Yolanda Calderon	**CC: 28.946.846**
3.Carlos Duarte Duran	**CC: 1.121.917.670**
4.	**CC:**

En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local de Puente Aranda que firman abajo, con el fin de realizar el control metrológico del instrumento de pesaje no automático "balanzas", que se relaciona a continuación. Para la realización de las pruebas se utilizarán un conjunto de masas patrón adecuadas a la clase de precisión del instrumento a verificar, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 77506 de 2016 modificada por la resolución 67759 de 2018 "Por la cual se adiciona el capitulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6)

2.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de este Informe

2.2 DETERMINACIÓN DE ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Se determinan teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 de este Informe

2.3 DETERMINANCIÓN DEL ERROR (NTC 2031:2014, Tabla 6)

ERROR = INDICACIÓN - CARGA

2.4 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2, NTC 2031:2014, A.4.4.1)

Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta la capacidad máxima del instrumento inclusive e igualmente retirar las cargas utilizadas durante el ensayo hasta cero. Para esta prueba se debe seleccionar por lo menos 5 cargas diferentes. Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si Min 100 mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permitido cambia.

Registrar los datos en el numeral 8.1 de esta Acta-Informe y determinar el error (Ver numeral 6.3)

Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (Ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.5 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1, NTC 2031:2014, A.4.7, numeral 3.6.2))

Se determina aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la capacidad máxima del equipo (ver numeral 4.1 de este Informe).
Para instrumentos con un receptor de carga con cuatro puntos de apoyo se debe aplicar la carga en cada punto de apoyo.
Para instrumentos colgantes no aplica esta prueba.
Registrar los datos en el numeral 4.1.4 de este Informe y determinar el error (ver numeral 2.3).
Las indicaciones obtenidas para diferentes posiciones de una carga deben cumplir con los errores máximos permisibles (ver numeral 4.1.2 de este Informe).

2.6 ENSAYO DE REPETIBILIDAD. (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4, NTC 2031:2014, A.4.10)

Se debe aplicar una serie de pesajes con aproximadamente el 80% de la capacidad máxima de carga del instrumento. Tres pesajes en las clases III y IIII (ver numeral 4.1 de este Informe).
Registrar los datos en el numeral 4.1.5 de este Informe y determinar el error como se describe a continuación. La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.

2.7 CONDICIONES AMBIENTALES (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.2)

Las pruebas deben ser efectuadas a una temperatura ambiente estable, en general a la temperatura normal de funcionamiento del instrumento en su lugar de instalación, siempre que no se superen las especificaciones del productor y se apliquen las indicaciones y condiciones dadas por éste cuando se conozcan.

En los instrumentos con dispositivo receptor de carga e indicador en distintos lugares, se tomarán las condiciones ambientales en los dos sitios, siempre que se encuentren dentro de las especificaciones de uso del instrumento.

La temperatura es considerada estable cuando la diferencia entre las temperaturas extremas registradas durante el ensayo no sobrepasa 1/5 del rango de temperatura del instrumento considerado, sin sobrepasar 5 °C, y la velocidad de variación no sobrepase 5 °C por hora.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PATRONES DE VERIFICACIÓN

1	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 20 kg:	LCP-025-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
2	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 10kg:	LCP-026-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
3	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS 5kg:	LCP-027-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
4	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN MASAS de 1 gr a 10 kg:	LCP-028-21	FECHA DE VENCIMIENTO	14/07/2023
5	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN TERMOHIGÓMETRO:	2073	FECHA DE VENCIMIENTO	09/09/2023

4. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA BALANZA 1

Fabricante: FEK			**Marca:** TEIL		**Carga Máxima:** 30kg		
Serie: NO REGISTRA			**Modelo:** NO REGISTRA		**Carga Mínima** 100g		
Verificada por CVM	SI	NO	**NII:** —	**Fecha de Verificación:** —	**TIPO**	Digital	X
						Análoga	
División de Escala (d):	5g	**División de Escala de Verificación (e):** (Si el rotulado no contiene información sobre el "e", se entiende que "d" = "e")		5g	**Clase de Exactitud:**		III

Ubicación del Instrumento:

4.1.1 DETERMINACIÓN DE LOS RANGOS DE MEDICIÓN

RANGO	CLASE III	CLASE IIII
BAJO	0 (e) ≤ m ≤ 500 (e): 500g ≤ M ≤ 2500g	0 (e) ≤ m ≤ 50 (e):
MEDIO	500 (e) < m ≤ 2 000 (e): 2500g < M ≤ 10000g	50 (e) < m ≤ 200 (e):
ALTO	2 000 (e) < m ≤ 10 000 (e): 10000g < M ≤ 30000g	200 (e) < m ≤ 1 000 (e):

4.1.2 ERRORES MÁXIMOS PERMISIBLES (NTC 2031:2014. Tabla 6 del numeral 3.5.1; numeral 8.4.2 (... límites de error el doble de los de la verificación inicial)

RANGO	ERROR
BAJO	1.e: 5 g
MEDIO	2.e: 10 g
ALTO	3.e: 15 g

4.1.3 HORA Y TEMPERATURA DE INICIO DE LOS ENSAYOS:

HORA INICIAL:	11:414

TEMPERATURA INICIAL:	18,9 °C

4.1.4 PRECARGA (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.5.3)

Antes de realizar los ensayos al instrumento de pesaje, éste debe ser precargado una vez a su capacidad máxima o su carga limite máxima. Si este valor está definido.

Se realizó precarga a la balanza antes de realizar los ensayos al instrumento con su carga máxima

SI: X NO: ____

La precarga se realizó con una carga de 30 kg equivalente a la capacidad máxima del instrumento verificado.

4.1.5 ENSAYO DE PESAJE (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.2)

Serie 1: Carga Creciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	500	500	0
2	5000	5000	0
3	7000	7000	0
4	12000	12000	0
5	15000	15000	0

Serie 2: Carga Decreciente			
No.	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Carga ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	15000	15000	0
2	12000	12000	0
3	7000	7000	0
4	5000	5000	0
5	500	500	0

CUMPLE	
~~SI~~	NO

4.1.6 ENSAYO DE EXCENTRICIDAD (Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.1)

CARGA:	10000g	
PUNTO	Indicación ~~(g)~~ (kg)	Error ~~(g)~~ (kg)
1	9990	-10
2	10 000	0
3	10 000	0
4	10 000	0

Dibujo Receptor de Carga	
1 ✓	2 ✓
4 ✓	3 ✓

CUMPLE	
SI	NO

4.1.7 ENSAYO DE REPETIBILIDAD (80% de la capacidad máxima, Resolución 77506 de 2016, Numeral 6.11.6.4)

SERIE DE PESAJE (80% MÁX)

CARGA:	24 000g	
No.	INDICACIÓN (g) (kg)	
1	24 000	
2	24 000	
3	24 000	
MÁXIMA DIFERENCIA	0	g
ERROR PERMISIBLE PARA EL RANGO	15	g

CUMPLE	
SI	NO

4.1.8 HORA Y TEMPERATURA DE FINALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS:

HORA FINAL:	12:19

TEMPERATURA FINAL:	18,6 °C

4.1.9 CONDICIONES AMBIENTALES.

TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	19,0 °C
TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS:	18,5 °C

DELTA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA MÁXIMA DURANTE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA MÍNIMA DURANTE LOS ENSAYOS]

DELTA DE TEMPERATURA = [19,0 °C - 18,5 °C] = 0,5 °C

CUMPLE	SI	NO

DELTA HORARIA (h) = HORA DE FINAL DE LOS ENSAYOS – HORA INICIAL DE LOS ENSAYOS

DELTA HORARIA (h) = 12:19 - 11:41 = 0,58 h

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [TEMPERATURA FINAL DE LOS ENSAYOS – TEMPERATURA INICIAL DE LOS ENSAYOS]

DIFERENCIA DE TEMPERATURA = [18,6 °C - 18,9 °C] = 0,3 °C

VELOCIDAD DE VARIACIÓN $= \frac{DIFERENCIA\ DE\ TEMPERATURA}{DELTA\ HORARIA} = \frac{0,3\ °C}{0,58\ h} = 0,51\ °C/h$

CUMPLE	SI	NO

5. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

5.1 No Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 2, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7
El instrumento de medición Número 3, NO cumple con la(s) prueba(s):	4.1.5	4.1.6	4.1.7

5.1.1. Lectura del resultado: NO SE AJUSTA a las disposiciones de la Resolución 77506 de 2016 modificada por la Resolución 67759 de 2018 "por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", y de acuerdo con la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1595 de 2015.

5.1.2 EFECTOS. Sellamiento del instrumento de pesaje no automático (balanza) e imposición de sello de fuera de servicio, de conformidad con la Ley 1480 de 2011, Artículo 59, numeral 9.

NOTA: Se impondrá sello de fuera de servicio únicamente si los errores encontrados en el instrumento de medición son positivos.

5.1.3 REQUERIMIENTO

LAS BALANZAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, NO SE PUEDEN UTILIZAR, hasta surtir el siguiente trámite

5.1.5 OBLIGACIÓN: Ajustar el instrumento dentro de los errores máximos permisibles y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta inspección, la documentación pendiente mencionada en el numeral 5.3 Requerimiento a la Alcaldía.

El termino antes mencionado podrá ser prorrogado por un término igual o mayor, siempre y cuando se solicite oportunamente dicha prorroga, para surtir este trámite se deberá dirigir una comunicación al Área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, exponiendo las razones y el soporte probatorio que sustenta la solicitud.

5.2 Cumplimiento

El instrumento de medición Número 1, cumple con las pruebas:	~~SI~~	NO
El instrumento de medición Número 2, cumple con las pruebas:	SI	NO
El instrumento de medición Número 3, cumple con las pruebas:	SI	NO

5.2.1 Lectura del Resultado: **SE AJUSTAN** con las disposiciones de la Resolución 77506 modificada por la Resolución 67759 de 2016 "Por la cual se adiciona el capítulo sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", en concordancia con la NTC 2031:2014, la norma que lo aclare o modifique: Pesaje, Excentricidad y Repetibilidad y la Sección 14 Metrología Legal del Decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1595 de 2015.

5.3 Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático deberán indicar en la medición sus valores en unidades correspondientes al Sistema Internacional - SI.

			OBSERVACIONES
Unidades de medida en Sistema Internacional – (SI)	SI	NO	EN KILOGRAMO

6. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

6.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA:

LA BASCULA ESTA CALIBRADA. SE COLOCA SELLO DE CONFORMIDAD

6.2 OBSERVACIONES DE QUIEN ATIENDE LA VISITA:

7. CONSTANCIAS

7.1 Se anexa certificado de existencia y representación legal. Si no se anexa documentación, deberá allegarla a la Alcaldía Local de Fontibón en los próximos tres (3) días hábiles siguientes a esta visita.	~~SI~~	NO
7.2 Se deja copia del Informe en el Establecimiento de Comercio.	SI	NO

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligenciada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:23 del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el titular del instrumento Verificado deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes radicar comunicación dirigida al área de Metrología Legal de la Alcaldía Local de Fontibón ubicada en la calle 18 # 99-02 en Bogotá D.C, así:

La comunicación deberá tener como referencia SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE SELLOS

SI SE REALIZA REPERACIÓN DE LA BALANZA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Anexar a la comunicación el material fotográfico, o fílmico que demuestre el ajuste de la balanza
2. Anexar informe técnico de la reparación, donde se evidencie la realización de los ensayos establecidos en el Reglamento técnico (Numeral 6.11.6 de la Resolución 77506), debidamente suscrito por el reparador.

SI SE REALIZA CAMBIO DE BALANZA POR UNA BALANZA NUEVA, SE DEBERÁ APORTAR COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Factura de compra de la balanza nueva.
2. Identificar las características de la balanza, tales como Fabricante, Marca, Modelo, Serial, Capacidad Mínima y Capacidad Máxima de la balanza.
3. Registro fotográfico de la balanza nueva.
4. Certificado de Conformidad emitido por el fabricante o vendedor

NOTA: En caso de que la balanza sujeta a control metrológico no vaya a ser utilizada definitivamente, se deberá informar a la Alcaldía Local de Fontibón.

TRÁMITE: El único personal autorizado para el levantamiento de los sellos de "fuera de servicio", es el funcionario de la Alcaldía Local de Fontibón, quien determinará la forma en que se procederá a realizar dicho levantamiento.

En caso de que se utilice la balanza a la cual se le impuso el sello de no conforme, sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que proceden de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la Ley1480 de 2011 – Estatuto de Consumidor, que precisa lo siguiente:

Artículo 61. Sanciones. Las Alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta por dos mil **(100)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

FIRMA QUIEN ATIENDE LA VISITA:

NOMBRE: _____ C.C: _____ FIRMA: _____

En representación del Establecimiento de Comercio inspeccionado:	
NOMBRE: María Ines Mamo Alfaro	NOMBRE
CC: 51812433 de Bogotá	CC:
CARGO: Administradora	CARGO:
FIRMA: Ines Mamo	FIRMA:
En representación de la Alcaldía Local de Fontibón:	
NOMBRE: Camilo Andrés Arias Rey	NOMBRE Yolanda Calderon
CC: 1.023.878.066	CC:28.946.846
FIRMA:	FIRMA: Yolanda calderon
NOMBRE: Carlos Duarte Duran	
CC: 1.121.917.670	CC:
FIRMA:	FIRMA:
En representación de la Secretaría de Gobierno:	
NOMBRE: David Antonio Rodriguez Rubio	NOMBRE
CC: 1233696771	CC:
FIRMA: David R.	FIRMA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGILANCIA Y CONTROL METROLOGÍA LEGAL
ALCALDÍA LOCAL Fontibón
ACTA - INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS CONTROL METROLOGÍCO SURTIDORES, DISPENSADORES Y/O MEDIDORES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Acta-informe técnico de resultados No:		Bandera:	
Ciudad: Bogotá	Fecha: 21 de Noviembre.	Hora Inicio: 9:30	
Establecimiento de Comercio:	Estación de servicio Éxito Fontibón		
Dirección de Establecimiento de Comercio:	Diagonal 96 # 104 - 51		
Teléfono: 4395775	Email de Notificación Judicial:	judiciales@grupo-exito.com	
Razón Social, Sociedad/Persona Natural Propietaria del Establecimiento:	Yolanda Pinzón Aldana		
NIT/CC: 890900608-9.		Teléfono: 4395775	
Dirección de Notificación Judicial:	Diagonal 96 # 104-51.	Ciudad: Fontibón Bogotá	
Representante Legal	Carlos Mario Giraldo	CC:	
Nombre de quien atendió la visita:	Cristian Rios	CC: 1013593419	
Cargo de la persona que atiende la visita:	Aux. Mantenimiento.		

NOMBRE PROFESIONALES ALCALDIA LOCAL	
1. Carlos Duarte Duran	CC: 1121911690
2. Camilo Andres Arias Rey	CC: 1033778066
3.	CC:
4.	CC:

GENERALIDADES. En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local, que firman en la parte inferior de la presente acta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 y las Resoluciones 77507 de 2016 modificada por la resolución 67760 de 2018, 64190 de 2015 y 64189 de 2015, relacionado con la verificación metrológica de los surtidores de combustible líquido y comprobación de la marca de regularización adelantada por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - CVM. (La verificación de los datos registrados en SIMEL y compararlos con los datos encontrados en sitio por instrumento ya regularizado).

2. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS POR LA ALCALDIA LOCAL		
PATRON: RECIPIENTE VOLUMÉTRICO 5 GALONES (20 LITROS)	FABRICANTE:	SERIAL: 16-LAC-36.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	21-07-15.
VOL. REAL RECIPIENTE:		
PATRON: TERMOHIGROMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 2375.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	28-Agosto-2021
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	
PATRON: TERMOMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 26225.
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	29 Agosto-21

3. EXAMEN TÉCNICO - PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

A continuación lea y realice el procedimiento establecido para la determinación de los errores del surtidor de combustible, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Superintendencia de Industria Comercio -SIC y lo establecido en la resolución 77507 de 2016, Numeral 7.10.4.2, Condiciones previas para la realización de los ensayos.

1. Verificar las condiciones previas del lugar donde se realiza la inspección
   a. Registre la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura inicial": _____

2. Toma de lecturas (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.1): Aclaraciones para la utilización del recipiente volumétrico patrón. Se considerará escurrido el recipiente volumétrico transcurridos 30 segundos a partir de la interrupción del caudal continuo

7.10.5.1 Ensayo de exactitud a caudal máximo Qmax. El ensayo se deberá efectuar al caudal máximo Qmax que es capaz de suministrar el medidor y se deberá utilizar como medio de comparación, un recipiente volumétrico con capacidad nominal igual a 5 gal o 20 L.

El ensayo se ejecutará en condiciones normales de uso y de acuerdo con las siguientes fases:

- Se pone a cero el indicador.
- Se escurre la pistola.
- Se deposita combustible en el recipiente volumétrico al caudal máximo permitido por la pistola, al volumen correspondiente a la capacidad nominal de la vasija utilizada,
- Tome la temperatura del líquido.

Nota 1: La diferencia entre la temperatura del líquido en el recipiente volumétrico y la temperatura a la que se ha calibrado dicho recipiente volumétrico debe ser inferior, en valor absoluto, a 10 °C.

- Se calcula el error con la siguiente formula

$$e_s = \frac{V_{ind} - (V_p K)}{V_p K} \times 100$$

e_s: Error medidor %

V_{ind}: Volumen indicado por el medidor.

V_p: Volumen medido por el recipiente volumétrico.

K: Factor de corrección del recipiente volumétrico.

$$K = \frac{1}{1 + e_p}$$

$$e_p = \frac{V_{indicado} - V_{calibración}}{V_{indicado}}$$

e_p: Error del recipiente volumétrico patrón en tanto por uno.

$V_{indicado}$: Volumen indicado por el recipiente volumétrico.

$V_{calibración}$: Volumen real indicado en el certificado de calibración.

El error máximo permitido para este ensayo es: ± 0,5 %.

En la práctica, si las indicaciones del medidor son exactas en 5 gal o 20 L y como el recipiente volumétrico está graduado en porcentaje de error del medidor, el error es el siguiente:

$$e_s = -L_m + E_p$$

e_s: Error medidor %

L_m: Lectura obtenida en recipiente %

E_p: Error del recipiente %(e_p x 100)

Repita lo señalado en el punto 2 con cada manguera que se encuentre en el establecimiento.

3. Control de precio unitario: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.1)

"En cualquiera de los ensayos anteriormente descritos, se tomará nota del precio indicado por el medidor o dispensador y se multiplicará el volumen indicado por el precio unitario. Luego se resta el resultado anterior del precio indicado. El error máximo permitido en valor absoluto debe ser igual al precio del 1% del suministro mínimo en 2 L o 0,5 gal. Ensayo a efectuar, al menos durante el ensayo de una manguera (preferentemente durante el ensayo al máximo caudal)."

4. Control de dispositivo puesta a cero: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.2)

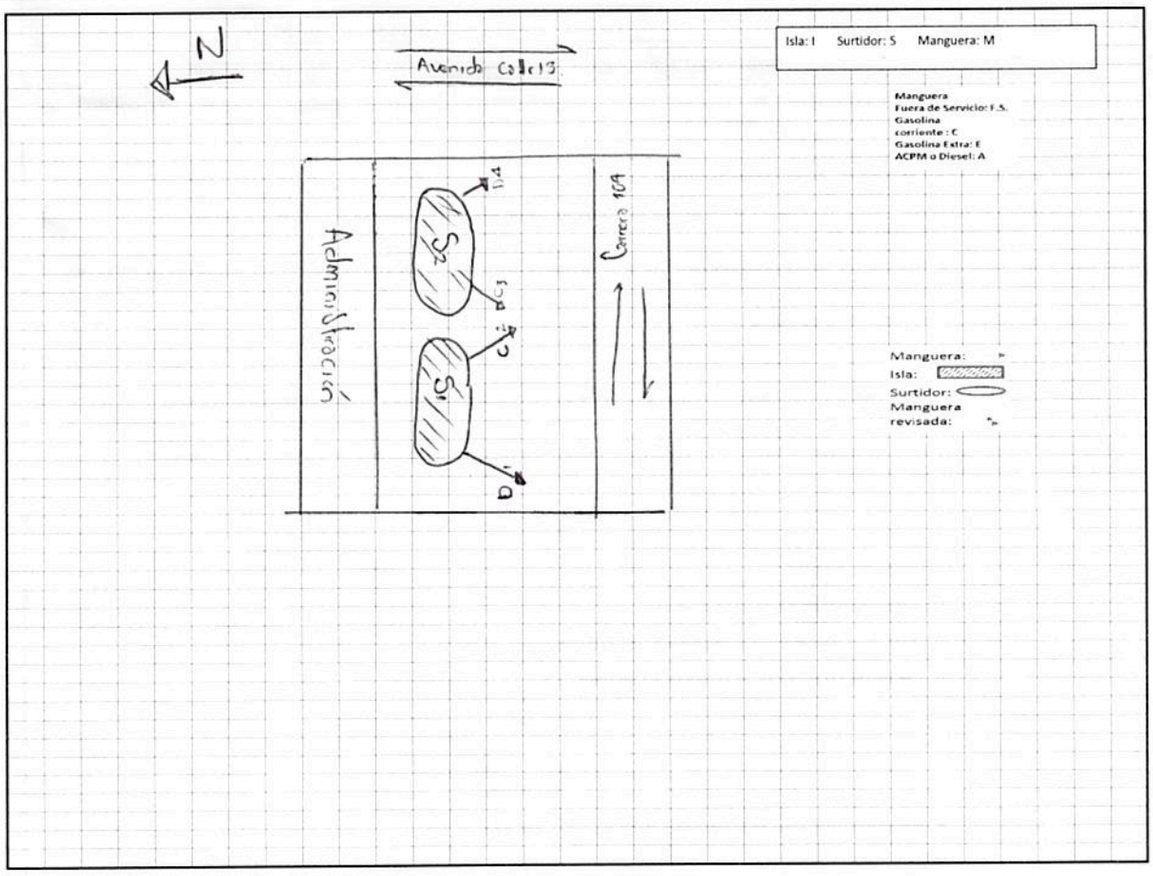
"Para la realización de este ensayo, se descuelga la pistola y se verifica que los indicadores de volumen y precio se sitúen correctamente en cero. Durante el suministro de combustibles no será posible activar el dispositivo de puesta cero, y en tal caso el suministro se deberá iniciar previa puesta a cero de medidor de combustible"

5. Registre una segunda medición de la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura final"

Nota 2: Observe que la variación máxima de la temperatura inicial y final durante el ensayo no sea superior a 10 °C

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD INSTALADA (gal)	EXISTENCIA ACTUAL (gal)	VENTAS MENSUALES (gal)	NÚMERO DE MANGUERAS
GASOLINA CORRIENTE	6000	2500	23000	2
GASOLINA EXTRA	8000	2800	7000	2
ACPM O DIESEL	/	/	/	/
DIESEL SUPREME				



NOTA: Quien atendió la visita deja constancia que los surtidores de combustible sometidos a verificación se encuentran en servicio. SI ( ) NO ( )

5. PROCEDIMIENTO

5.1 CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura inicial:	23,6	°C		Temperatura final:	23,7	°C	
Temperatura de calibración del recipiente volumétrico:						°C	
El (Δt) = (Temp.Inicial- Temp. Final) = < 10°C	SI X		NO		SI LA RESPUESTA ES NO, DEBE REPETIR LA VERIFICACIÓN NUEVAMENTE		

5.2 RESULTADOS - EXAMEN TECNICO

En el desarrollo de la visita, se recaudó la siguiente información sobre los surtidores de combustible líquido registrada en material fotográfico que forma parte integral de la presente acta/informe técnico y cuyos resultados se transcriben a continuación:

	SI	NO
El recipiente volumétrico utilizado por la Alcaldía Local, se ubicó en un lugar nivelado para la medición.		

5.2.1 ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDAL MÁXIMO (Qmax) (Numeral 7.10.5.1 de Res. 77507)

ISLA No.:	1	1	1	1
SURTIDOR No.:	1	1	2	2
SERIE No.:	EN0060035	EN0060035	EN0060036	EN0060036
MANGUERA No.:	1	2	3	4
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Diesel	Corriente	Corriente	Diesel
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	- 0,20	- 0,20	- 0,15	- 0,05
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05	0,05	0,05
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	-0,15	-0,15	-0,10	0
SE AJUSTA ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

5.2.2 CONTROL DE PRECIO UNITARIO (Numeral 7.10.5.3.1 de Res. 77507)

SURTIDOR	1	1	2	2
PRECIO GALON	9120	9550	9550	9120
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	45600	47750	47750	45600
PRECIO CALCULADO	45600	47750	47750	45600
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	Ø	Ø	Ø	Ø
CONFORME ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
5.2.3 CONTROL DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO (Numeral 7.10.5.3.2 de Res. 77507)				
SURTIDOR	1	2		
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	Si	Si		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

6. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS Q.máx

6.1 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	
1	Cumplen todos	1	Cumplen	1	Cumplen
1	Cumplen	1	Cumplen	2	Cumplen
1	Cumplen	2	Cumplen	3	Cumplen
1	Cumplen	2	Cumplen	4	Cumplen

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe Técnico de Resultados se encuentra(n) ajustado (s) dentro del error máximo permisible para el ensayo de caudal máximo ± 0,5 %

6.1.1 Marque con una X el Resultado de la Lectura: **CONFORME:** ____ **NO CONFORME:** ____

6.2 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe técnico de Resultados exceden los márgenes de tolerancia.

6.2.1 Lectura del Resultado: **NO CONFORME**

6.2.2 EFECTOS: imposición de sellos de instrumento "No Conforme".

6.2.3 OBLIGACIÓN: Regularización de los instrumentos en servicio por parte del OAVM - CVM.

7. REQUERIMIENTO - EXAMEN TÉCNICO

LAS MANGUERAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, deberán surtir el siguiente trámite:

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el Titular del Instrumento Verificado debera ajustar sus instrumentos en concordancia a las disposiciones contenidas en la Resolución 77507 de 2018, modificada por la Resolución 67760 de 2018. A su vez, deberá solicitar a CVM (Consorcio de Verificación Metrológica) Organismo Autorizado de Verificación Metrologica - OAVM, la regularización de cada uno de los surtidores; una vez realizada esta actividad, es necesario que se alleguen copias de las Actas de verificacion según Nota 1 (final del acta informe).Los unicos autorizados para el levantamiento de los sellos, es el Alcalde Local, Profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (casa del consumidor, rutas del consumidor y PAC (Bogotá).

Si los resultados de la inspección realizada están por fuera de los errores máximos permisibles y el surtidor ya habia superado la etapa de regularización, será el titular del instrumento quien se deba comunicar con el reparador para realizar los respectivos ajustes al instrumento, una vez se realicen las calibraciones necesarias y se determine que el instrumento esta ajustado, el reparador podra retirar los sellos de FUERA DE SERVICIO del instrumento verificado.

NOTA: *En caso de que el surtidor sujeto a control metrológico no vaya a ser usado definitivamente para el expendio del combustible se tendrá que informar a la Alcaldía Local o a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

NOTA 1: Las no conformidades de su medidor puede generar la orden de suspensión de utilización del mismo y la posibilidad que la Alcaldia Local, inicie un proceso administrativo en su contra (Resolución 67760, numeral 7.14.). En caso de que el titular de los instrumentos (surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible liquido), no permita que el OAVM -CVM efectué la respectiva regularización, esta Alcaldía Local en cumplimiento de las facultades legales asignadas en el Decreto Distrital 633 de 2017, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan, de conformidad con el articulo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor, que precisa lo siguiente:

En caso de que se utilicen las mangueras que resultaron no conformes y fuera de los errores máximos permisibles sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor-, que precisa lo siguiente:

"Artículo 62. Sanciones. las alcaldias podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción."

NOMBRE:_____ C.C.:_____ FIRMA:_____

8. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

8.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA LOCAL: Todas las mangueras que fueron revisadas (04) cumplen con las observaciones solicitadas. y se encuentran dentro del rango

8.2 OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nota: El envío físico de la información deberá efectuarse a la siguiente dirección:_____, o por medio digital al correo:_____ dirigido al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, relacionando el número de radicado descrito en la credencial de inspección en el asunto.

9. CONSTANCIAS

9.1	Se anexa certificado de existencia y representación legal	~~SI~~	NO
9.2	Se realizan observaciones por parte de la persona que atiende la visita	SI	~~NO~~
9.3	Se deja copia del Acta-Informe a la Estación de Servicio	SI	NO

Una vez leida, para constancia, se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:19 del día 21 del mes 11 del año 2021.

EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSPECCIONADO:

NOMBRE: Carl	**NOMBRE:** Cristian Fernan Rico
CC:	**CC:** 1013593419
CARGO:	**CARGO:** Asistente CPS
FIRMA:	**FIRMA:**

EN REPRESENTACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL:

NOMBRE: Carlos Dante Diaz	**NOMBRE:** CAMILO ANDRES ARIAS REY
CC: 1.121.917.670	**CC:** 1023878066
FIRMA:	**FIRMA:**
NOMBRE: Yolanda Calderon	**NOMBRE:**
CC: 28946846	**CC:**
FIRMA:	**FIRMA:**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGILANCIA Y CONTROL METROLOGÍA LEGAL
ALCALDÍA LOCAL_____
ACTA - INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS CONTROL METROLOGÍCO SURTIDORES, DISPENSADORES Y/O MEDIDORES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Acta-informe técnico de resultados No:		Bandera:	
Ciudad: Bogotá.	Fecha: 22 NOV 2022.	Hora Inicio: 2:00 PM	
Establecimiento de Comercio: Grupo EDS Autogas SAS.			
Dirección de Establecimiento de Comercio: Cll 22C # 68D - 20.			
Teléfono: 7443539. ext 3720	Email de Notificación Judicial: primatsilva@autogas.gov.co.		
Razón Social, Sociedad/Persona Natural Propietaria del Establecimiento:			
NIT/CC: 900459737-5.		Teléfono: 7443539 ext 3720	
Dirección de Notificación Judicial: Cll 22C # 68D - 20.		Ciudad:	
Representante Legal: Andrés Federico Jaramillo Ortiz cobro.		CC: 8260167	
Nombre de quien atendió la visita: Mauricio Sanchez.		CC: 1016036564	
Cargo de la persona que atiende la visita: Administrador			

NOMBRE PROFESIONALES ALCALDIA LOCAL_____	
1. Yolanda Cardeon	CC: 20946906
2. Camilo Andres Arias Sep.	CC: 1121917670.
3. Carlos Duarte Duran.	CC:
4.	CC:

GENERALIDADES: En la ciudad, dirección y fecha relacionados anteriormente, se hicieron presentes los profesionales de la Alcaldía Local, que firman en la parte inferior de la presente acta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 y las Resoluciones 77507 de 2016 modificada por la resolución 67760 de 2018, 64190 de 2015 y 64189 de 2015, relacionado con la verificación metrológica de los surtidores de combustible líquido y comprobación de la marca de regularización adelantada por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica - CVM. (La verificación de los datos registrados en SIMEL y compararlos con los datos encontrados en sitio por instrumento ya regularizado).

2. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS POR LA ALCALDIA LOCAL		
PATRÓN: RECIPIENTE VOLUMÉTRICO 5 GALONES (20 LITROS)	FABRICANTE:	SERIAL: LCV-CIB-21
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	21-CE-21
VOL. REAL RECIPIENTE:		
PATRÓN: TERMOHIGROMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 2373
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	09-09-21
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	
PATRÓN: TERMOMETRO DIGITAL	FABRICANTE:	SERIAL: 21225
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN:	FECHA DE CALIBRACIÓN:	2908-21

3. EXAMEN TÉCNICO - PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

A continuación lea y realice el procedimiento establecido para la determinación de los errores del surtidor de combustible, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Superintendencia de Industria Comercio -SIC y lo establecido en la resolución 77507 de 2016, Numeral 7.10.4.2, Condiciones previas para la realización de los ensayos.

1. Verificar las condiciones previas del lugar donde se realiza la inspección
   a. Registre la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura inicial": _____

2. Toma de lecturas (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.1): Aclaraciones para la utilización del recipiente volumétrico patrón. Se considerará escurrido el recipiente volumétrico transcurridos 30 segundos a partir de la interrupción del caudal continuo

7.10.5.1 Ensayo de exactitud a caudal máximo Qmax. El ensayo se deberá efectuar al caudal máximo Qmax que es capaz de suministrar el medidor y se deberá utilizar como medio de comparación, un recipiente volumétrico con capacidad nominal igual a 5 gal o 20 L.

El ensayo se ejecutará en condiciones normales de uso y de acuerdo con las siguientes fases:

- Se pone a cero el indicador.
- Se escurre la pistola.
- Se deposita combustible en el recipiente volumétrico al caudal máximo permitido por la pistola, al volumen correspondiente a la capacidad nominal de la vasija utilizada,
- Tome la temperatura del líquido.

Nota 1: La diferencia entre la temperatura del líquido en el recipiente volumétrico y la temperatura a la que se ha calibrado dicho recipiente volumétrico debe ser inferior, en valor absoluto, a 10 °C.

- Se calcula el error con la siguiente formula

$$e_s = \frac{V_{ind} - (V_p K)}{V_p K} \times 100$$

e_s: Error medidor %

V_{ind}: Volumen indicado por el medidor.

V_p: Volumen medido por el recipiente volumétrico.

K: Factor de corrección del recipiente volumétrico.

$$K = \frac{1}{1 + e_p}$$

$$e_p = \frac{V_{indicado} - V_{calibración}}{V_{indicado}}$$

e_p: Error del recipiente volumétrico patrón en tanto por uno.

$V_{indicado}$: Volumen indicado por el recipiente volumétrico.

$V_{calibración}$: Volumen real indicado en el certificado de calibración.

El error máximo permitido para este ensayo es: ± 0,5 %.

En la práctica, si las indicaciones del medidor son exactas en 5 gal o 20 L y como el recipiente volumétrico está graduado en porcentaje de error del medidor, el error es el siguiente:

$$e_s = -L_m + E_p$$

e_s: Error medidor %

L_m: Lectura obtenida en recipiente %

E_p: Error del recipiente %(e_p x 100)

Repita lo señalado en el punto 2 con cada manguera que se encuentre en el establecimiento.

3. Control de precio unitario: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.1)

"En cualquiera de los ensayos anteriormente descritos, se tomará nota del precio indicado por el medidor o dispensador y se multiplicará el volumen indicado por el precio unitario. Luego se resta el resultado anterior del precio indicado. El error máximo permitido en valor absoluto debe ser igual al precio del 1% del suministro mínimo en 2 L o 0,5 gal. Ensayo a efectuar, al menos durante el ensayo de una manguera (preferentemente durante el ensayo al máximo caudal)."

4. Control de dispositivo puesta a cero: (Según lo establecido en la Resolución 77507 de 2016 numeral 7.10.5.3.2)

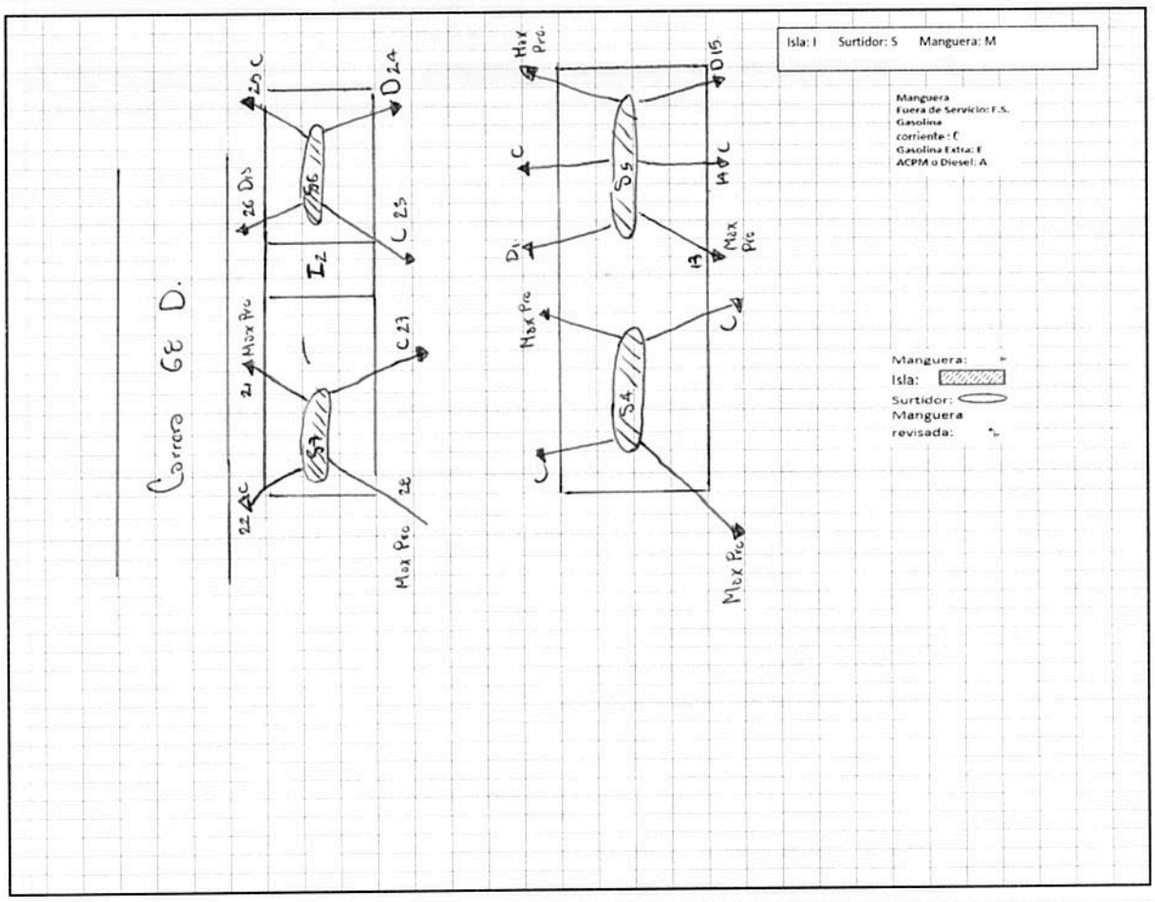
"Para la realización de este ensayo, se descuelga la pistola y se verifica que los indicadores de volumen y precio se sitúen correctamente en cero. Durante el suministro de combustibles no será posible activar el dispositivo de puesta cero, y en tal caso el suministro se deberá iniciar previa puesta a cero de medidor de combustible"

5. Registre una segunda medición de la temperatura del ambiente, la misma será llamada como "temperatura final"

Nota 2: Observe que la variación máxima de la temperatura inicial y final durante el ensayo no sea superior a 10 °C

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD INSTALADA (gal)	EXISTENCIA ACTUAL (gal)	VENTAS MENSUALES (gal)	NÚMERO DE MANGUERAS
GASOLINA CORRIENTE	36000	10762	150000	16
GASOLINA EXTRA	6000	2328	3000	4
ACPM O DIESEL	10000	6664	40000	8
DIESEL SUPREME	6000	3980	2000	4



NOTA: Quien atendió la visita deja constancia que los surtidores de combustible sometidos a verificación se encuentran en servicio. SI ( ) NO ( )

5. PROCEDIMIENTO

5.1 CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura inicial:	21,6	°C		Temperatura final:	21	°C	
Temperatura de calibración del recipiente volumétrico:						°C	
El (Δt) = (Temp.Inicial- Temp. Final) = < 10°C	X		NO		SI LA RESPUESTA ES NO, DEBE REPETIR LA VERIFICACIÓN NUEVAMENTE		

5.2 RESULTADOS - EXAMEN TECNICO

En el desarrollo de la visita, se recaudó la siguiente información sobre los surtidores de combustible líquido registrada en material fotográfico que forma parte integral de la presente acta/informe técnico y cuyos resultados se transcriben a continuación:

	SI	NO
El recipiente volumétrico utilizado por la Alcaldía Local, se ubicó en un lugar nivelado para la medición.		

5.2.1 ENSAYO DE EXACTITUD A CAUDAL MÁXIMO (Qmax) (Numeral 7.10.5.1 de Res. 77507)

ISLA No.:	2	2	2	2
SURTIDOR No.:	7	9	6	6
SERIE No.:	N2262307	N2262307	N2262303	N2262307
MANGUERA No.:	30	29	25	26
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Mex Pro Diesel	Corriente	Corriente	Corriente.
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	-0,05	Ø	+0,05	+ 0,1
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05	0,05	0,05.
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	Ø	-0,05	0,1	0,15.
SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si	Si	Si
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:	2	2		
SURTIDOR No.:	1	6		
SERIE No.:	N2262307	N2262305.		
MANGUERA No.:	28	24		
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Diesel Mex Pro	Diesel.		
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:	-0,1	0,1		
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]	0,05	0,05		
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)	0,05	0,15		
SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si		
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO	Si	Si		
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

ISLA No.:				
SURTIDOR No.:				
SERIE No.:				
MANGUERA No.:				
TIPO DE COMBUSTIBLE:				
CAUDAL DE COMBUSTIBLE:	Qmax	Qmax	Qmax	Qmax
ERROR MÁXIMO PERMISIBLE % :	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %	± 0,5 %
LECTURA OBTENIDA %:				
ERROR DE RECIPIENTE (%) = [(VOL.INDICADO - VOL.CALIBRACION) / VOL. INDICADO]				
ERROR DEL MEDIDOR (%)= -(LECTURA OBTENIDA)+ (ERROR DEL RECIPIENTE)				
SE AJUSTA ? SI/NO				
(Δt) = Temp.Liq- Temp.Cali= <| 10°C|; SE AJUSTA ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

5.2.2 CONTROL DE PRECIO UNITARIO (Numeral 7.10.5.3.1 de Res. 77507)

SURTIDOR	2 / 1	2 / 7	2 / 6	2 / 6
PRECIO GALON	10790	9990	9990	9460
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	53950	53950 / 49950	53950 / 49950	47300
PRECIO CALCULADO	53950	49950	49950	47300
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	0	0	0	0
CONFORME ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR	2 / 7	2 / 6.		
PRECIO GALON	10790	9460.		
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO	53950	47300		
PRECIO CALCULADO	53 950	47300		
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR	0	0		
CONFORME ? SI/NO	SI	SI		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
PRECIO GALON				
PRECIO INDICADO POR EL INSTRUMENTO				
PRECIO CALCULADO				
ERROR MAXIMO PERMITIDO	1%	1%	1%	1%
ERROR				
CONFORME? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

5.2.3 CONTROL DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO (Numeral 7.10.5.3.2 de Res. 77507)

SURTIDOR	1	1	6	6
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	SI	SI	SI	SI
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR	7	6		
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO	SI	SI		
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				
SURTIDOR				
INDICACIÓN DE VOLUMEN Y PRECIO EN CERO (0,0) CONFORME ? SI/NO				
SELLO DE NO CONFORME No.				

6. CONCLUSIÓN / INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS Q.máx

6.1 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	
2	Cumple.	6, 7	Cumple	30, 29, 25, 26	Cumple
				28, 24	Cumple

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe Técnico de Resultados se encuentra(n) ajustado (s) dentro del error máximo permisible para el ensayo de caudal máximo: ± 0,5 %

6.1.1 Marque con una X el Resultado de la Lectura: **CONFORME**: ____ **NO CONFORME:** ____

6.2 El(los) instrumento(s) de medición:

ISLA		SURTIDOR		MANGUERA	

Del establecimiento de comercio relacionado en el numeral 1 de la presente Acta-Informe técnico de Resultados exceden los márgenes de tolerancia.

6.2.1 Lectura del Resultado: **NO CONFORME**

6.2.2 EFECTOS: imposición de sellos de instrumento "No Conforme".

6.2.3 OBLIGACIÓN: Regularización de los instrumentos en servicio por parte del OAVM - CVM.

7. REQUERIMIENTO - EXAMEN TÉCNICO

LAS MANGUERAS QUE RESULTARON NO CONFORMES, deberán surtir el siguiente trámite:

PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS, el Titular del instrumento Verificado deberá ajustar sus instrumentos en concordancia a las disposiciones contenidas en la Resolución 77507 de 2016, modificada por la Resolución 67760 de 2018. A su vez, deberá solicitar a CVM (Consorcio de Verificación Metrológica) Organismo Autorizado de Verificación Metrologica - OAVM, la regularización de cada uno de los surtidores; una vez realizada esta actividad, es necesario que se alleguen copias de las Actas de verificación según Nota 1 (final del acta informe) Los únicos autorizados para el levantamiento de los sellos, es el Alcalde Local, Profesionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (casa del consumidor, rutas del consumidor y PAC (Bogotá)

Si los resultados de la inspección realizada están por fuera de los errores máximos permisibles y el surtidor ya había superado la etapa de regularización; será el titular del instrumento quien se deba comunicar con el reparador para realizar los respectivos ajustes al instrumento, una vez se realicen las calibraciones necesarias y se determine que el instrumento esta ajustado, el reparador podrá retirar los sellos de FUERA DE SERVICIO del instrumento verificado.

NOTA: *En caso de que el surtidor sujeto a control metrológico no vaya a ser usado definitivamente para el expendio del combustible se tendrá que informar a la Alcaldía Local o a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

NOTA 1: Las no conformidades de su medidor puede generar la orden de suspensión de utilización del mismo y la posibilidad que la Alcaldía Local, inicie un proceso administrativo en su contra (Resolución 67760, numeral 7.14.). En caso de que el titular de los instrumentos (surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible líquido), no permita que el OAVM -CVM efectué la respectiva regularización, esta Alcaldía Local en cumplimiento de las facultades legales asignadas en el Decreto Distrital 633 de 2017, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan, de conformidad con el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor, que precisa lo siguiente:

En caso de que se utilicen las mangueras que resultaron no conformes y fuera de los errores máximos permisibles sin haber efectuado el trámite descrito anteriormente, esta Alcaldía en cumplimiento de las facultades legales asignadas, iniciará las actuaciones administrativas que corresponden e impondrá las medidas sancionatorias que procedan de conformidad con lo que se encuentra en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 –Estatuto del Consumidor-, que precisa lo siguiente:

"Artículo 62. Sanciones. las alcaldías podrán imponer, previa investigación administrativa, las sanciones previstas en este artículo por inobservancia de las normas contenidas en esta ley, de reglamentos técnicos, de normas de metrología legal, de instrucciones y órdenes que imparta en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por esta ley, o por no atender la obligación de remitir información con ocasión de alguno de los regímenes de control de precios:

1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción.
2. Cierre temporal del establecimiento de comercio hasta por 180 días;
3. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de las faltas, cierre definitivo del establecimiento de comercio o la orden de retiro definitivo de una página web portal en Internet o del medio de comercio electrónico utilizado;
4. Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos. El productor podrá solicitar a la autoridad competente, el levantamiento de esta sanción previa la demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad;
5. Ordenar la destrucción de un determinado producto, que sea perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

Cuando se compruebe que los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales, socios, propietarios u otras personas naturales han autorizado o ejecutado conductas contrarias a las normas contenidas en la presente ley, se les podrán imponer multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción y la prohibición de ejercer el comercio hasta por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción."

NOMBRE:_____ C.C.: _____ FIRMA:_____

8. OBSERVACIONES DE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

8.1 OBSERVACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA ALCALDÍA LOCAL: Todas las mangueras se ajustan con la medida

8.2 OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

Nota: El envío físico de la información deberá efectuarse a la siguiente dirección:_____. o por medio digital al correo:_____ dirigido al Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local, relacionando el número de radicado descrito en la credencial de inspección en el asunto.

9. CONSTANCIAS

9.1	Se anexa certificado de existencia y representación legal	**SI**	**NO**
9.2	Se realizan observaciones por parte de la persona que atiende la visita	**SI**	**NO**
9.3	Se deja copia del Acta-Informe a la Estación de Servicio	**SI**	**NO**

Una vez leída, para constancia, se firma la presente diligencia por quienes en ella intervinieron, siendo las_____ del día_____del mes _____del año_____

EN REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSPECCIONADO:

NOMBRE:	Mauricio Sanchez	**NOMBRE:**	
CC:	1019686564	**CC:**	
CARGO:	Admon	**CARGO:**	
FIRMA:		**FIRMA:**	

EN REPRESENTACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL:

NOMBRE:	Carlos Duarte Duran	**NOMBRE:**	CAMILO ANDRES ARIAS ROJ
CC:	1.121911696	**CC:**	1077878066
FIRMA:		**FIRMA:**	
NOMBRE:	Yolanda Cuberos	**NOMBRE:**	
CC:	28946846	**CC:**	
FIRMA:	Yolanda Cuberos	**FIRMA:**	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 01 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPERMERCADO CENTENARIO MARTIN

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: ALVARO MARTIN PIÑEROS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 79296274

DIRECCIÓN: DG 16F BIS # 105 C-08

BARRIO: CENTENARIO

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4711 SURTIDO COMPUESTO POR ALIMENTOS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 0322054856

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4711 SURTIDO COMPUESTOS POR ALIMENTOS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGAN 8 DIAS HABILES PARA TOMAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE LEY 1801 ART 87

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
HUEVOS AA X 30 AMARRADO	Número de artículos		$ 10.764	$ 10.824	$ 10.932	16900
HUEVOS AA X 12 ESTUCHE	Número de artículos		$ 5.983	$ 6.017	$ 6.077	— o —
HUEVOS X UND	Número de artículos		$ 6.533	$ 6.570	$ 6.635	— o
NARANJA X 2,5 KG	Kilogramos		$ 4.221	$ 4.245	$ 4.288	— o —
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X350ML	Mililitros		$ 3.200	$ 3.218	$ 3.250	4500
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X700ML	Mililitros		$ 5.247	$ 5.276	$ 5.329	5700
JABON TOCADOR JOHNSONS ORIGINAL X 125 GR	Número de artículos	JOHNSONS	$ 2.412	$ 2.426	$ 2.450	— o —
JABON JOHNSONS ORIGINALX330GRM	Número de artículos	JOHNSONS	$ 6.021	$ 6.054	$ 6.115	— o —
JABON PROTEX LIMP PROFUNDA 120G	Número de artículos	PROTEX	$ 2.380	$ 2.393	$ 2.417	3000
JABON PROTEX LIMPIEZA PROFUNDA 3X120G	Número de artículos	PROTEX	$ 8.041	$ 8.086	$ 8.167	9000
JABON PALMOLIVE GRANADA 120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 2.111	$ 2.123	$ 2.144	2500
JABON PALMOLIVE GRANADA 3X120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 7.036	$ 7.075	$ 7.146	7500
JABON LAK SENSACIONES PQT.FAMIL.X500G	Número de artículos	LAK	$ 5.704	$ 5.736	$ 5.793	
JABON CAREY TOCADOR CREM.HIDRATANTEX3ART	Número de artículos	CAREY	$ 5.377	$ 5.407	$ 5.461	— o —

SUPERMERCADO	SUPERMERCADO CENTENARIO.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 01 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LICORERIA Y CIGARRERIA ALKIMIA K Y C

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: KAREN JOHANA CHAVARRO AVILA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 52.982.494

DIRECCIÓN: CL 165 # 166-05

BARRIO: CENTENARIO

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4724 VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO ALIMENTOS Y BEBIDAS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 3460375

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4724 VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA TRAER LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
HUEVOS AA X 30 AMARRADO	Número de artículos		$ 10.764	$ 10.824	$ 10.932	16000
HUEVOS AA X 12 ESTUCHE	Número de artículos		$ 5.983	$ 6.017	$ 6.077	- 0 -
HUEVOS X UND	Número de artículos		$ 6.533	$ 6.570	$ 6.635	600
NARANJA X 2,5 KG	Kilogramos		$ 4.221	$ 4.245	$ 4.288	- 0 -
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X350ML	Mililitros		$ 3.200	$ 3.218	$ 3.250	3000
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X700ML	Mililitros		$ 5.247	$ 5.276	$ 5.329	4400
JABON TOCADOR JOHNSONS ORIGINAL X 125 GR	Número de artículos	JOHNSONS	$ 2.412	$ 2.426	$ 2.450	2500
JABON JOHNSONS ORIGINALX330GRM	Número de artículos	JOHNSONS	$ 6.021	$ 6.054	$ 6.115	- 0 -
JABON PROTEX LIMP PROFUNDA 120G	Número de artículos	PROTEX	$ 2.380	$ 2.393	$ 2.417	3000
JABON PROTEX LIMPIEZA PROFUNDA 3X120G	Número de artículos	PROTEX	$ 8.041	$ 8.086	$ 8.167	9000
JABON PALMOLIVE GRANADA 120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 2.111	$ 2.123	$ 2.144	
JABON PALMOLIVE GRANADA 3X120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 7.036	$ 7.075	$ 7.146	0
JABON LAK SENSACIONES PQT.FAMIL.X500G	Número de artículos	LAK	$ 5.704	$ 5.736	$ 5.793	
JABON CAREY TOCADOR CREM.HIDRATANTEX3ART	Número de artículos	CAREY	$ 5.377	$ 5.407	$ 5.461	

SUPERMERCADO	LICORERA Y CIGARRERA K-1 C

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 01 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPERMERCADO Y DROGUERIA CENTENARIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ANTONIO PAEZ RUIVO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 79329477

DIRECCIÓN: DG 16 bis # 105c - 12

BARRIO: CENTENARIO

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4773 VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 967127

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4773 VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801 ART 87

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Droguerías

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad
Acumulado al 31 de mayo de 2021

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 31/03/2021	Precio Reportado 30/04/2021	Precio Reportado 31/05/2021	Precio en Stand
TAPABOCAS TAPABOCA ELASTICO AZUL X50UND	Unidad o Pieza		$ 20102	$ 20215	$ 20417	15000
CAJA GTE.VINILO INVERFARMA T.S X100UND	Unidad o Pieza	INVERFARMA	$ 30052	$ 30221	$ 30523	-0-
CJGTE.NITRILO ALFA SAFE AZUL T.S X100ART	Unidad o Pieza	ALFASAFE	$ 54275	$ 54579	$ 55125	
GUANTE ALFASAFE LATEX NO ESTERIL X100ART	Unidad o Pieza	ALFASAFE	$ 38194	$ 38408	$ 38792	0
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X350ML	Mililitros	MK	$ 3200	$ 3218	$ 3250	4000
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X700ML	Mililitros	MK	$ 5247	$ 5276	$ 5329	5000
ALCOHOL OSA ANTISEPTICO 700 ML	Mililitros	OSA	$ 5696	$ 5728	$ 5785	4800
ALCOHOL SOS ANTISEPTICO X 375ML	Mililitros	SOS	$ 4523	$ 4548	$ 4594	-0-
ALCOHOL JGB ANTISEPTICO USO EXTERN 350ML	Mililitros	JGB	$ 3417	$ 3436	$ 3471	-0-
AGUA OXIGENADA JGB ANTISEPTICO X 120 ML	Mililitros	JGB	$ 3900	$ 3922	$ 3961	4500
ZALDIAR 325MG TABLETA PLE X10TAB GRU	Unidad o Pieza	ZALDIAR	$ 54426	$ 54731	$ 55278	-0-
ACETAMINOFEN AG 325MG TAB PLE X10TAB	Unidad o Pieza	AG	$ 9548	$ 9602	$ 9698	10000
TABLETA DRISTANDOL DOLOR FIEBREX10ART.	Unidad o Pieza	PFIZER	$ 4071	$ 4093	$ 4134	-0-
TABCIN NOCHE 250MG CAP PLE X12CAP BAY	Unidad o Pieza	BAYER	$ 15278	$ 15363	$ 15517	-0-
SEVEDOL 250MG TABLETA PLE X12TAB ABB	Unidad o Pieza	ABBOTT	$ 12061	$ 12129	$ 12250	13
ADOREM 500MG TAB CAJ X 10	Unidad o Pieza	ADOREM	$ 4573	$ 4599	$ 4645	-0-
ASPIRINA 500MG TABLETA PLE X50TAB BAY	Unidad o Pieza	BAYER	$ 30153	$ 30322	$ 30625	31000
ALGIMIDE 325MG TAB.PLE.X10TAB.SIE	Unidad o Pieza	ALGIMIDE	$ 11456	$ 11522	$ 11638	13500
DISTRAN TRIPLE ACCION SOBRE X4TAB	Unidad o Pieza	DRISTAN	$ 3015	$ 3032	$ 3063	-0-
NOXPIRIN QUICKGELS CAP.BLDA. CAJ.X10 SI	Unidad o Pieza	SIEGFRIED	$ 15830	$ 15919	$ 16078	-0-
DOLIREN 325MG TABLETA PLE X10TAB LAF	Unidad o Pieza	ABBOTT	$ 53924	$ 54226	$ 54768	-0-
IBUPROFENO IBUFLASH MIGRAN CAJX18 CAP	Número de artículos	MK	$ 30153	$ 30322	$ 30625	31000

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 10 días del mes de Noviembre de 2022 el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MINIMERCADO Y CIGARRERIA CANAWAY

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: JHOAN SEBASTIAN JANTAMPIA PIN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 1060830256

DIRECCIÓN: Cr 105C # 16F-74

BARRIO: El TAPETE

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

VENTA DE COMIDA (ALIMENTOS) BEBIDAS BEBIDAS ALCOHOLICAS)

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): NO PRESENTA

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

NO REGISTRA

OBSERVACIONES: SE LE OTORGAN 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BUENOS AIRES FONTIBÓN

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRINA BARRERA DE QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 20 337092 - 5

DIRECCIÓN: Cr 105C # 16F-19

BARRIO: CENTENARIO

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4711 SURTIDO DE ALIMENTO) Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03220021652.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4711 SURTIDO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RESTAURANTE ROKOLA BAR EL BALCON DE MARIA PAULA

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: ROSS MIRA CUADROS ORJUELA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 52 345 455-8

DIRECCIÓN: CR 105A # 16H-03

BARRIO: TAPETE

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 5611 COMIDAS PREPARADAS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 1859771

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 5611 COMIDAS PREPARADAS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 10 días del mes de NOV de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Coffee ART FONTIBÓN

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: JOSE JAIR FLORES VALERO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 1016 002 404

DIRECCIÓN: Calle 17 D # 103 B - 06

BARRIO: FONTIBON CENTRO

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

~~9006~~ 5613 CAFETERIA

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 3220832706CABDC

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N.A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

5613 CAFETERIA

OBSERVACIONES: SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACION FALTANTE LEY 1801

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY:

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 24 días del mes de Noviembre de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TIENDA DANIS

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: NINA YULIANA MERQUEZ CADENA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 1005 443 928

DIRECCIÓN: Cll 16 # H96-16

BARRIO: El Guaral

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTO

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03284057

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

OBSERVACIONES: SE LE OTORGAN 8 DIAS HABILES PARA EXHIBIR LOS DOCUMENTOS FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Camilo Arias / Yolanda Caldas
1023878066 / 28946846

Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno
(Nombre y Cedula) 1053347075

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: x Oscar Javier Márquez Precado

Firma: _____

Nombre: Oscar Márquez

CC No.: 1010.242.750

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PANADERIA Y POSTRERIA DAY

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: WILLAN CACERES CACERES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 4208 022

DIRECCIÓN: AK 97 # 166-24

BARRIO: EL GUADUAL - SAN PEDRO DE LOS ROBLES

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

1081 PRODUCTOS DE PANADERIA 4711 VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDA

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 01095366

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

1081 PRODUCTOS DE PANADERIA 4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

OBSERVACIONES: SE LE DARA 8 DIAS HABILES PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE LEY 1801 DE 2016 ART 87.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Alcaldía / Camilo Arias
28946846 / 1023888066.

Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno
(Nombre y Cedula) 1033347095

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: María Eugenia Barrera.

Firma: Ma Eugenia Barrera

Nombre: María Eugenia Barrera

CC No.: 23913643 Paz de Río (Boy).

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TIENDA DE VIVERES LOS PEREZ

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: GRACIELA DE JESUS PEREZ DE LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 41 569 840

DIRECCIÓN: Cr 96 9 # 16 H - 30

BARRIO: SALAMANCA

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 00737501

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.

OBSERVACIONES: SE LE OTORGAN 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR EL DOCUMENTO Y CERTIFICADO DE BOMBEROS.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N/A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Camilo Ariza
1023878066

Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno
(Nombre y Cedula)

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: GRACIELA DE JESUS PEREZ

Firma: Graciela Perez

Nombre: Graciela Perez

CC No.: 41569840 B.

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
HUEVOS AA X 30 AMARRADO	Número de artículos		$ 10.764	$ 10.824	$ 10.932	16 560
HUEVOS AA X 12 ESTUCHE	Número de artículos		$ 5.983	$ 6.017	$ 6.077	-0-
HUEVOS X UND	Número de artículos		$ 6.533	$ 6.570	$ 6.635	600
NARANJA X 2,5 KG	Kilogramos		$ 4.221	$ 4.245	$ 4.288	-0-
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X350ML	Mililitros		$ 3.200	$ 3.218	$ 3.250	3000
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X700ML	Mililitros		$ 5.247	$ 5.276	$ 5.329	4500
JABON TOCADOR JOHNSONS ORIGINAL X 125 GR	Número de artículos	JOHNSONS	$ 2.412	$ 2.426	$ 2.450	3000
JABON JOHNSONS ORIGINALX330GRM	Número de artículos	JOHNSONS	$ 6.021	$ 6.054	$ 6.115	9000
JABON PROTEX LIMP PROFUNDA 120G	Número de artículos	PROTEX	$ 2.380	$ 2.393	$ 2.417	3000
JABON PROTEX LIMPIEZA PROFUNDA 3X120G	Número de artículos	PROTEX	$ 8.041	$ 8.086	$ 8.167	9000
JABON PALMOLIVE GRANADA 120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 2.111	$ 2.123	$ 2.144	/
JABON PALMOLIVE GRANADA 3X120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 7.036	$ 7.075	$ 7.146	/
JABON LAK SENSACIONES PQT.FAMIL.X500G	Número de artículos	LAK	$ 5.704	$ 5.736	$ 5.793	/ 0
JABON CAREY TOCADOR CREM.HIDRATANTEX3ART	Número de artículos	CAREY	$ 5.377	$ 5.407	$ 5.461	/

SUPERMERCADO	TIENDA DE VIVERES LOS PEREZ

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
ARROZ BLANCO X 500G	Gramos		$ 1.695	$ 1.704	$ 1.721	2000
ARROZ BLANCO X 1.000G	Gramos					4000
ARROZ BLANCO X 3000G	Gramos		$ 9.544	$ 9.598	$ 9.694	- o -
LECHE ENTERA X 1100ML X 6UND	Unidad o Pieza		$ 18.657	$ 18.761	$ 18.949	- o -
LECHE ENTERA X 1100ML	Unidad o Pieza		$ 3.142	$ 3.160	$ 3.191	4700
LECHE ENTERA X 1000ML X6UND	Unidad o Pieza		$ 20.598	$ 20.713	$ 20.920	- o -
LECHE ENTERA X 1000ML	Unidad o Pieza		$ 3.461	$ 3.480	$ 3.515	4100
LECHE ENTERA X 900ML	Unidad o Pieza		$ 3.417	$ 3.436	$ 3.471	- o -
AZUCAR BLANCO X 500g	Gramos		$ 1.550	$ 1.559	$ 1.574	3200
AZUCAR BLANCA X 1000g	Gramos		$ 3.216	$ 3.234	$ 3.267	6000
AZUCAR MORENA X 500g	Gramos		$ 6.734	$ 6.772	$ 6.840	3200
AZUCAR MORENA X 1000g	Gramos		$ 1.508	$ 1.516	$ 1.531	- o -
QUESO CAMPESINO FRESCO X 250g	Gramos		$ 5.347	$ 5.377	$ 5.431	
QUESO DOBLECREMA X 250g	Gramos		$ 7.002	$ 7.041	$ 7.111	- o -
ACEITE X 1L	Litros		$ 11.559	$ 11.623	$ 11.740	11000
ACEITE X 3L	Litros		$ 33.671	$ 33.859	$ 34.198	32000
ACEITE X 500 ml	Mililitros		$ 5.277	$ 5.306	$ 5.359	6000
ACEITE X 900 ml	Mililitros		$ 8.644	$ 8.692	$ 8.779	- o -
ARVEJA VERDE SECA EMPACADA X500 g	Gramos		$ 1.759	$ 1.769	$ 1.786	2200
CEBOLLA CABEZONA 1000G	Gramos		$ 2.362	$ 2.375	$ 2.399	/
CEBOLLA EN RAMA / LARGA 1000 G	Kilogramos		$ 3.267	$ 3.285	$ 3.318	0
PAPA PASTUSA X 1000 G	Gramos		$ 1.618	$ 1.627	$ 1.644	/
PAPA CRIOLLA X 1000 G	Gramos		$ 4.422	$ 4.447	$ 4.492	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PANADERIA Y CAFETERIA LA 96

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: JOSE GUILLERMO MARTIN MARTIN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC **No.** 80.375.361

DIRECCIÓN: KR 96J #16#-38

BARRIO: SALAMANCA

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN:

4711 VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 30 MARZO 2017 1789971

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N-A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CODIGO Y/O DESCRIPCION):

1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA

OBSERVACIONES: EL ESTABLECIMIENTO NO TIENE NINGUN DOCUMENTO A LA VISTA DE LA LEY 1801 ART 87 SE LE OTORGA 8 DIAS HABILES PARA EXPEDIR TODOS LOS DOCUMENTOS.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO CUMPLE

MEDIDAD CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): N-A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Yolanda Calderon / Camilo Arias
28946806 - 1023878066

Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno
(Nombre y Cedula) 1053847095

Hospital de: _____

Otras Entidades: _____

Quien atendió la visita: José Guillermo Martin Martin.

Firma: _____

Nombre: José Guillermo Martin M

CC No.: 80 375 361 6-A

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
HUEVOS AA X 30 AMARRADO	Número de artículos		$ 10.764	$ 10.824	$ 10.932	16000
HUEVOS AA X 12 ESTUCHE	Número de artículos		$ 5.983	$ 6.017	$ 6.077	8000
HUEVOS X UND	Número de artículos		$ 6.533	$ 6.570	$ 6.635	550
NARANJA X 2,5 KG	Kilogramos		$ 4.221	$ 4.245	$ 4.288	-0-
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X350ML	Mililitros		$ 3.200	$ 3.218	$ 3.250	-0-
ALCOHOL MK ANTISEPTICO X700ML	Mililitros		$ 5.247	$ 5.276	$ 5.329	-0-
JABON TOCADOR JOHNSONS ORIGINAL X 125 GR	Número de artículos	JOHNSONS	$ 2.412	$ 2.426	$ 2.450	3000
JABON JOHNSONS ORIGINALX330GRM	Número de artículos	JOHNSONS	$ 6.021	$ 6.054	$ 6.115	-0-
JABON PROTEX LIMP PROFUNDA 120G	Número de artículos	PROTEX	$ 2.380	$ 2.393	$ 2.417	2500
JABON PROTEX LIMPIEZA PROFUNDA 3X120G	Número de artículos	PROTEX	$ 8.041	$ 8.086	$ 8.167	-0-
JABON PALMOLIVE GRANADA 120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 2.111	$ 2.123	$ 2.144	2700
JABON PALMOLIVE GRANADA 3X120G	Número de artículos	PALMOLIVE	$ 7.036	$ 7.075	$ 7.146	-0-
JABON LAK SENSACIONES PQT.FAMIL.X500G	Número de artículos	LAK	$ 5.704	$ 5.736	$ 5.793	-0-
JABON CAREY TOCADOR CREM.HIDRATANTEX3ART	Número de artículos	CAREY	$ 5.377	$ 5.407	$ 5.461	-0-

SUPERMERCADO	PANADERIA Y CAFETERIA b96

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad - Supermercados

Precios de Venta al Público Artículos de Primera Necesidad

Nombre producto	Unidad de Medida	Marca	Precio Reportado 18/02-28/02	Precio Reportado 01/03-07/03	Precio Reportado 08/03-14/03	Precio en Stand
ARROZ BLANCO X 500G	Gramos		$ 1.695	$ 1.704	$ 1.721	2000
ARROZ BLANCO X 1.000G	Gramos					4600
ARROZ BLANCO X 3000G	Gramos		$ 9.544	$ 9.598	$ 9.694	-0-
LECHE ENTERA X 1100ML X 6UND	Unidad o Pieza		$ 18.657	$ 18.761	$ 18.949	26000
LECHE ENTERA X 1100ML	Unidad o Pieza		$ 3.142	$ 3.160	$ 3.191	4500
LECHE ENTERA X 1000ML X6UND	Unidad o Pieza		$ 20.598	$ 20.713	$ 20.920	20000
LECHE ENTERA X 1000ML	Unidad o Pieza		$ 3.461	$ 3.480	$ 3.515	3700
LECHE ENTERA X 900ML	Unidad o Pieza		$ 3.417	$ 3.436	$ 3.471	-0-
AZUCAR BLANCO X 500g	Gramos		$ 1.550	$ 1.559	$ 1.574	3400
AZUCAR BLANCA X 1000g	Gramos		$ 3.216	$ 3.234	$ 3.267	-0-
AZUCAR MORENA X 500g	Gramos		$ 6.734	$ 6.772	$ 6.840	3200
AZUCAR MORENA X 1000g	Gramos		$ 1.508	$ 1.516	$ 1.531	-0-
QUESO CAMPESINO FRESCO X 250g	Gramos		$ 5.347	$ 5.377	$ 5.431	
QUESO DOBLECREMA X 250g	Gramos		$ 7.002	$ 7.041	$ 7.111	-0-
ACEITE X 1L	Litros		$ 11.559	$ 11.623	$ 11.740	11000
ACEITE X 3L	Litros		$ 33.671	$ 33.859	$ 34.198	30000
ACEITE X 500 ml	Mililitros		$ 5.277	$ 5.306	$ 5.359	6500
ACEITE X 900 ml	Mililitros		$ 8.644	$ 8.692	$ 8.779	7900
ARVEJA VERDE SECA EMPACADA X500 g	Gramos		$ 1.759	$ 1.769	$ 1.786	2000
CEBOLLA CABEZONA 1000G	Gramos		$ 2.362	$ 2.375	$ 2.399	
CEBOLLA EN RAMA / LARGA 1000 G	Kilogramos		$ 3.267	$ 3.285	$ 3.318	-0-
PAPA PASTUSA X 1000 G	Gramos		$ 1.618	$ 1.627	$ 1.644	
PAPA CRIOLLA X 1000 G	Gramos		$ 4.422	$ 4.447	$ 4.492	-0-